

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Por el cual se modifican parcialmente las secciones 2, 3, 5 y 6 del capítulo 7, título 1, libro 2, parte 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, relacionadas con el análisis de impacto normativo.

1. Comentarios allegados durante la publicación del 1 de agosto al 17 de agosto de 2020:

a. Comentarios aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
ANDI	Artículo 2.2.1.7.5.4. Buenas prácticas de reglamentación técnica. ETAPA 2. Literal b	Señalar de manera ilustrativa cuales pueden ser los criterios que utilizará DNP o en donde o en qué documento están consignados	El Departamento Nacional de Planeación realizará la revisión metodológica del AIN, teniendo en cuenta los criterios de revisión del AIN definidos por esta entidad, en un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente en que se reciben los documentos. Los criterios de evaluación serán definidos por el Departamento Nacional de Planeación y podrán ser consultar en su pagina Web.	Ok
ONUDI	Artículo 2. Inventario de reglamentos técnicos y proyectos de reglamentos técnicos	Consideramos importante insistir en que se debe dar cumplimiento a lo establecido en este artículo. Las entidades que expiden reglamentos técnicos efectivamente deben designar un área o grupo específico en su entidad encargado de la elaboración de estos y de sus respectivos análisis de impacto normativos.	Efectivamente con este articulo lo que se pretende es que las entidades regulatorias asuman sus responsabilidades y publiquen en sus correspondientes sitios Web el inventarios de sus reglamento técnicos y de igual forma, creen un grupo o funcionarios para la elaboración de sus AIN	Ok
ONUDI	Artículo 3. Modificación parcial de la sección 5.	En el artículo 2.2.1.7.5.3 se modifica el verbo "podrán" por el verbo "deberán" ejercer actividades de reglamentación técnica en conjunto.	Se acepta la sugerencia y se ajusta el proyecto de Modificación	Ok
ONUDI	Artículo 2.2.1.7.6.2. Análisis de Impacto Normativo.	Se recomienda anexar a este proyecto de decreto el(los) formato(s) de presentación del AIN por tipo, establecidos por el Departamento Nacional	Los criterios de evaluación y las guías de elaboración de los AIN, serán definidos por el Departamento Nacional de Planeación y podrán ser consultar en su pagina Web	Ok

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
		de Planeación.		
ONUDI	Artículo 2.2.1.7.6.2. de Análisis de Impacto Normativo	se recomienda usar el término “actores regulados” o “actores sujetos a la regulación”, y no “actores interesados”. Los actores interesados en una regulación pueden ser muchos y muy diversos, y no necesariamente son los que deben adoptar un reglamento técnico.	Se ajusta el texto del proyecto de Decreto	Ok
ONUDI	Artículo 2.2.1.7.6.3. del Contenido de análisis de impacto normativo	Aunque este artículo se titula como contenido del AIN, no dice cuáles son las etapas del AIN, sino las metodologías que podrían usarse	Se ajusta texto: El contenido del AIN deberá estar en línea con la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con el tipo de AIN que aplique, la cual podrá ser consulta en su pagina Web.	Ok
ONUDI	Artículo 5. de vigencia y derogatorias.	El artículo 2.2.1.7.2.1. Definiciones no se deroga, se modifica	Se ajusta el proyecto	Ok
Ministerio de Salud y Properidad Social	Artículo 2.2.1.7.6.3. del Contenido de análisis de impacto normativo.	Se sugiere adicionar:.... Siguiendo los formatos establecidos y dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación, para tal fin....	Se ajusta el proyecto: El contenido del AIN deberá estar en línea con la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con el tipo de AIN que aplique, la cual podrá ser consulta en su pagina Web.	Ok
Ministerio de Salud y Properidad Social	Artículo 2.2.1.7.6.7. Evaluación post o AIN ex post de reglamentos técnicos.	Otra opción podría ser a los 5 años de implementación total del reglamento técnico, ya que muchos tienen implementación gradual.	Se ajusta el proyecto y mejora la redacción indicado que los 5 años son contados a partir de la entrada en vigor del R.T.	Ok
Ministerio de Salud y Properidad Social	Artículo 2.2.1.7.6.7. Evaluación post o AIN ex post de	Importante y relevante que DNP emita tanto la Guía como la plantilla de evaluación ex post.	Los criterios de evaluación y las guías de elaboración de los AIN, serán definidos por el Departamento Nacional de Planeación y podrán ser consultar en su pagina Web	Ok

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
	reglamentos técnicos.			
Ministerio de Salud y Properidad Social	Artículo 2.2.1.7.6.2. Análisis de Impacto Normativo (AIN)	Cambiar la palabra formado por formato para que quede:	Se ajusta proyecto	Ok
Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV	Artículo 2.2.1.7.5.3. Competencia conjunta	aclarar ante quien se solicita concepto previo	Se ajusta el proyecto y queda así: Además de los requisitos definidos en este capítulo, se deberá solicitar conjuntamente ante el Ministerio de comercio, Industria y Turismo, el concepto previo para los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad y enviar al Punto de Contacto OTC/MSF de Colombia los proyectos para su notificación.	Ok
Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV	Etapas 2 para completo: Proceso de revisión del AIN ex Completo	no es claro si se remite antes de consulta pública o después. En el primer párrafo parece que antes y en el último después	Se ajusta la redacción de la siguiente forma: a. Una vez la entidad tenga el documento de AIN Completo para someterlo a la consulta pública y de manera simultánea remitirá al Departamento Nacional de Planeación dicho documento.....	Ok
Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV	Etapas 2 para completo: Proceso de revisión del AIN ex Completo	Sugerimos que la participación de DNP se debe dar desde el inicio del documento y un acompañamiento continuo de manera que todo el proceso se vaya ajustando con la metodología	Los criterios de evaluación y las guías de elaboración de los AIN, serán definidos por el Departamento Nacional de Planeación y podrán ser consultados en su página Web	Ok

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
ASOCEC	General	Es un hecho de que la propuesta de modificación del Decreto 1074, mejora el referido Decreto en su perspectiva técnica, lo cual es muy importante. Sin perjuicio de nuestro apoyo a la propuesta, la misma requiere de una revisión profunda desde el punto de vista jurídico. La propuesta es repetitiva y podría ser más clara si se referencian unas secciones con otras.	Se realiza revisión del texto para garantizar claridad	Ok
ASOCEC	Artículo 2.2.1.7.5.3.	Se sugiere esta nueva redacción: Artículo 2.2.1.7.5.3. Competencia conjunta. Las entidades reguladoras deberán ejercer actividades de reglamentación técnica en conjunto, cuando la competencia de cada una de ellas recaiga sobre aspectos complementarios que versen sobre un mismo producto o instalación	Se ajusta el texto del primer párrafo del artículo mencionado	Ok
ONAC	Artículo 2.2.1.7.5.4. Etapa Completo 3	Recomendamos al Ministerio no usar el término "Evaluación de la conformidad" en este artículo, dado que se puede confundir con las actividades de evaluación de la conformidad, desarrolladas por los OEC.	Se ajusta texto en el proyecto de Decreto	Ok
SIC	En la definición del numeral 107	se sugiere incluir "Cuando se hagan precisiones o aclaraciones sobre la aplicación de los requisitos, sin hacerlos más exigibles".	Aceptada, se ajusta el Proyecto	OK

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
SIC	Artículo 3. / Artículo 2.2.1.7.5.4. / Etapa completo 2	Es importante que se precise que la revisión del DNP se realiza al mismo tiempo que la consulta pública del AIN.	Se ajusta texto en el proyecto de Decreto	Ok
SIC	Artículo 3. / Artículo 2.2.1.7.5.4. / Etapa completo 3	Al respecto, no es clara la expresión “evaluación de la conformidad”, Se solicita cambiar los términos o eliminar los indicados.	Se ajusta texto en el proyecto de Decreto	Ok
SIC	Artículo 3. / Artículo 2.2.1.7.5.4. / Etapa completo 3	Se sugiere incluir en este punto reglas en relación con el recibo de comentarios en la etapa de notificación internacional, en cuanto a la finalidad de dicha notificación	Se ajusta texto en el proyecto de Decreto	Ok
SIC	Artículo 2.2.1.7.6.2. de Análisis de Impacto Normativo (AIN).	Al respecto, se considera que no es claro señalar que previo a elaborar los reglamentos técnicos, la entidad pueda definir que ese reglamento técnico es la mejor solución al problema, pues dicha situación no se puede determinar antes de hacer el AIN. Por lo anterior sugerimos redacción	Se ajusta la redacción del proyecto de Decreto	Ok
SIC	Artículo 4/ Artículo 2.2.1.7.6.7.	se considera importante precisar cómo jurídicamente las entidades deben demostrar que decidieron sobre la permanencia o modificación de sus reglamentos técnicos.	Se ajusta texto del artículo de acuerdo a la sugerencia presentada	Ok

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
FENALCO	el título	“Por el cual se modifican parcialmente las secciones 2, 3, 5 y 6 del capítulo 7, título 1, libro 2, parte 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado parcialmente por el Decreto 1595 de 2020, en lo relativo al análisis de impacto normativo.”	Se ajusta titulo	Ok
FENALCO	Los artículos 2.2.1.7.6.2. sobre Análisis de Impacto Normativo (AIN) y 2.2.1.7.6.3.	Nos parece muy importante el papel preponderante que se le otorga al Departamento Nacional de Planeación en este ejercicio y nos preguntamos si dicha metodología será expedida mediante acto administrativo de carácter general.	Los criterios de evaluación y las guías de elaboración de los AIN, serán definidos por el Departamento Nacional de Planeación y podrán ser consultar en su pagina Web	Ok
FENALCO	El artículo 2.2.1.7.6.5. relativo a la revisión del AIN por parte del Departamento Nacional de Planeación	Consideramos que este es un elemento muy importante que brinda seguridad jurídica y así como sucede con los actos administrativos que requieren del concepto de abogacía de la competencia, también el incumplimiento de esta disposición traería como consecuencia la nulidad del acto por expedición irregular.	El regulador deberá exponer el porque se aparta del concepto emitido por el DNP y de igual forma seria un documento que el regulador ara llegar a la dirección de regulación para la solicitud del concepto previo	Ok
CAMACOL	Definiciones 103. Informe de Análisis de Impacto Normativo (AIN).	Primero: En el literal 103. Informe de Análisis de Impacto Normativo (AIN), Se recomienda cambiar el verbo “preparar” por elaborar	Se ajusta al proyecto	Ok

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
CAMACOL	Artículo 2.2.1.7.5.4. Buenas prácticas de reglamentación técnica.	Si bien las etapas planteadas en el proyecto generan una estructura y una línea de acción referente a los procesos, se debe entender que la regulación o modificación que se pretende realizar es la oportunidad idónea de garantizar elementos esenciales que hacen que los tramites, procesos y actuaciones estatales cuenten con total transparencia de cara a la ciudadanía.	Lo que indica claramente este artículo es que los reglamentos técnicos no son el instrumento para crear tramites o registros; recordemos que los reglamentos técnicos se hacen con el objetivo de mitigar un riesgo que se corre con un producto y como tal los requisitos exigidos debe ser de desempeño y calidad,	Ok
CAMACOL	Artículo 2.2.1.7.5.5. Buenas prácticas de reglamentación técnica.	En lo que se refiere a las buenas prácticas de reglamentación, se habla de "notificación internacional" por su parte el párrafo primero del artículo 2.2.1.7.5.5	Se ajusta el redacción del proyecto	Ok
DNP	Inclusión	Consideramos necesario modificar el "Artículo 2.2.1.7.5.9 Constancia de solicitud de concepto previo" pues debe tener la aclaración que el concepto previo del que se debe dar constancia, opera solo cuando se realice AIN completo.	Ya se había ajustado el proyecto en cada de los tipos de AIN	Ok
MinCIT	Definición 102	Adicionar. Además, permite establecer si el reglamento técnico deberá ser modificado, derogado o se mantiene sin cambios.	Se ajusta el proyecto	Ok

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
MinENERGIA	página 3	los requisitos técnicos no deben limitarse sólo a productos. También pueden aplicarse a procesos, servicios e instalaciones (infraestructura)	Se ajusta el proyecto	Ok
MinENERGIA	Artículo 2.2.1.7.5.4. Buenas prácticas de reglamentación técnica	listado de problemáticas identificadas deben estar asociadas a la elaboración de reglamentos técnicos	Estamos de acuerdo, pero precisamente esta modificación al igual que el capítulo 7 de decreto 1074 esta pensados únicamente en reglamento técnicos	Ok
MinENERGIA	artículo 2.2.1.7.6.2 y párrafo 2 del mismo artículo	Para los AIN, estandarizar si se trata de un formato o de una plantilla única definida por el DNP	Los criterios de evaluación y las guías de elaboración de los AIN, serán definidos por el Departamento Nacional de Planeación y podrán ser consultar en su pagina Web	Ok

b. Comentarios no aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
Invima	Definiciones	Se sugiere incluir la definición de concepto previo	El Decreto 1595 de 2015 establece en su Artículo 2.2.1.7.5.6. Solicitud de concepto previo.	X
Invima	Definición 105	Se puede incluir circunstancia asociada al alistamiento de las organizaciones para el cumplimiento de los esquemas de evaluación de la conformidad. En ocasiones las organizaciones deben implementar sistemas de gestión y posteriormente buscar la acreditación o el reconocimiento que aplique	No procede porque las circunstancias en que se hace más o menos gravoso un reglamento ya están definidas por la OMC y están nombradas en el proyecto de Modificación	X

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
Invima	Sección 6 tipos de AIN literal b	Se sugiere el uso de AIN completo cuando la modificación presente riesgos para la seguridad o bienestar de la comunidad	No procede ya que lo que pretende corregir esta modificación al proceso es establece diferentes tipos de AIN para agilizar el proceso de producción normativa y que sea fácilmente modificable un R.T.-----De igual forma si la modificación es más gravosa o tiene por finalidad aumentar requisitos al producto, se debe hacer AIN completo	X
Invima	Artículo 2.2.1.7.6.6. Niveles de riesgos.	de se sugiere incluir en el paragrafo la naturaleza de los OEC que realizan los ensayos, las certificaciones e inspecciones, es decir su acreditación para evaluar la conformidad.	No procede ya que el Decreto 1595 de 2015, ya establece que la conformidad bajo un riesgo alto debe hacerse por organismos debidamente acreditados	X
Invima	Artículo 5. Vigencia y derogatorias.	Se sugiere dar un tiempo para la transición	No procede, ya que lo que pretende el proyecto es flexibilizar y agilizar la producción normativa, por lo que no consideramos necesario el tiempo de transición para todo el decreto, sólo en lo referido al AIN expost. Por otra parte, esta modificación permitirá que los reguladores tengan mayor poder de acción en el caso de haber pasado por alto algo que efecte el cumplimiento del reglamento.	X
ANDI	Artículo 2.2.1.7.2.1. Definiciones. 105	Se recomienda precisar a qué cambios de procedimiento se puede referir. Se recomienda adicionar tres incisos que de manera ilustrativa señale algunos	No procede, ya que el proyecto de modificación ya indica en que circunstancias un Reglamento técnico es más gravoso	X
ANDI	Artículo 2.2.1.7.2.1. Definiciones. 107	Se recomienda ampliar los eventos en que se considera situación menos gravosa para hacer más fácil la aplicación posterior	No procede porque las circunsntancias en que se hace m´ss o menos gravoso un reglamento ya están definidas por la OMC y están nombradas en el proyecto de Modificación	X

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
ANDI	Artículo 2.2.1.7.5.4. Buenas prácticas de reglamentación técnica. ETAPA 2. Literal d	Solo por claridad sugerimos adicionar el literal d Documento del AIN resultado de la consulta pública.	No procede ya que el literal a) habla de que el proceso se hace simultaneo con la consulta publica, esto con el objetivo de no aumentar tiempos al proceso de producción normativa	X
ANDI	Artículo 2.2.1.7.5.4. Buenas prácticas de reglamentación técnica. Etapa 4, parágrafo 2	Precisar tiempos por certeza jurídica	No procede, ya que los tiempos están establecidos para cada uno de los tipos de AIN. De igual forma, es importante indicar que con esta modificación se facilitan los procesos para los reguladores, pero es finalmente cada uno de los reguladores de acuerdo a sus tiempos, que establece las condiciones y celeridad con la que realiza sus AIN	X
ONUDI	Definiciones	Consideramos que la clasificación entre AIN "Completos" y AIN "Simple" puede ser confusa y dar lugar a interpretaciones erróneas.	No procede ya que en el texto del proyecto de modificación se definen los dos tipos de AIN y en que circunstancia se pueden usar cada uno de ellos, adicionalmente el DNP definirá estas metodologías ya que es la institución rectora en esta materia	X
ONUDI	Definiciones	La definición presentada en los numerales 105 "gravoso" y 107 "menos gravoso" presentan algunas dificultades.	No procede porque las circunsntancias en que se hace más o menos gravoso un reglamento ya están definidas por la OMC y están nombradas en el proyecto de Modificación	X
ONUDI		A lo largo del proyecto de decreto que se puso en consulta, se denomina Informe de AIN, plantilla de AIN, formato de AIN y documento de AIN. Se recomienda unificar si es que se trata del mismo documento.	No procede porque cada uno de los nombres obedece a una etapa distinta en el proceso de elaboración del AIN	X

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
ONUDI	Artículo 2.2.1.7.5. Sobre las Buenas prácticas de reglamentación técnica	Artículo 2.2.1.7.5.4 Buenas prácticas de reglamentación técnica. En el artículo se hace una claridad de que la expedición o modificación de reglamentos técnicos, que no traten de trámites o procedimientos administrativos que sean de la competencia del Departamento Administrativo de la Función Pública	No procede por que lo que se indica en este articulo es que los reglamento técnicos no son un instrumento para crear tramites y que dichos tramites deben ser autorizados por el DAFP	X
ONUDI	Artículo 2.2.1.7.5.4 Buenas prácticas de reglamentación técnica.	se debe hacer es dar claridad de que los requerimientos que constituyen un reglamento técnico no son del ámbito de la política de simplificación de trámites.	Consideramos que este requerimiento no es necesario ya que es bien sabido por los reguladores que los reglamento técnicos tiene como objetivo fundamental la protección de la vida y la seguridad de las personas y que no tien como objetivo generar tramites, por lo que no hacen parte de esta política de simplificación de tramites, ya que un certificado de conformidad no es un trámite, simplemente es un documento que nos asegura que el producto cuenta con la suficiente calidad y seguridad para ser comercializado en el país y de igual forma ser aceptado en mercados internacionales.	X
ONUDI	Artículo 2.2.1.7.5.4 Buenas prácticas de reglamentación técnica.	Se sugiere cambio de redacción del numeral a: “a. La entidad durante el año deberá proyectar un listado de problemáticas asociadas a la elaboración de productos.” Por: “a. La entidad durante el año deberá proyectar un listado de problemáticas asociadas a la elaboración de productos, que serán sujeto de análisis de impacto normativo.”	No procede ya que el numeral mencionado de una secuencia lógica que debe realizar cada uno de los reguladores, es decir: listado de problemáticas, reglamentos técnicos que pretende expedir y priorización de esas propleticas para realizar AIN.	X

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
ONUDI	Etapa 2. Proceso de revisión de los AIN ex ante COMPLETOS	Se genera confusión si lo que debe remitir es el documento del AIN completo o solo el Informe del AIN del que trata el numeral 103 y 104 del artículo sobre las definiciones	No procede ya que el numeral define el AIN Completo: a. Una vez la entidad tenga el documento de AIN Completo para someterlo a la consulta pública, esta remitirá al Departamento Nacional de Planeación...	X
ONUDI	Etapa 2. Proceso de revisión de los AIN ex ante COMPLETOS	También es confuso si la entidad debe presentar al DNP el informe de la consulta pública, cuando ésta todavía no se ha realizado, o si efectivamente, la revisión de los AIN COMPLETOS, a diferencia del AIN SIMPLE, se hace después de que se haya efectuado la consulta pública.	No procede ya que el numeral es claro respecto al AIN Completo: a. Una vez la entidad tenga el documento de AIN Completo para someterlo a la consulta pública, esta remitirá al Departamento Nacional de Planeación dicho documento y el informe de la consulta pública del problema a través de los canales establecidos por el Departamento Nacional de Planeación.	X
ONUDI	Etapa 2. Proceso de revisión de los AIN ex ante COMPLETOS	También sería importante aclarar si el informe de la consulta pública es con respecto a la consulta pública del AIN o del proyecto de reglamento técnico.	No procede, ya que el numeral indica claramente que se trata de un proceso de revisión del AIN completo	X
ONUDI	Etapa 2. Proceso de revisión de los AIN ex ante SIMPLES	Similar al comentario anterior, se podría aclarar si para la revisión del AIN ex ante SIMPLE, la entidad debe remitir al DNP el documento del AIN o solo el Informe del AIN	No procede ya que el numeral es claro respecto al AIN simple: a. Una vez la entidad tenga el documento de AIN Simple para someterlo a la consulta pública, esta remitirá al Departamento Nacional de Planeación dicho documento ...	X

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
ONUDI	Etapa 3 para simple: Proceso de emisión de Reglamentos Técnicos cuando se realizó AIN ex ante Simple	no es claro por qué se omite el concepto previo de la Dirección de Regulación sobre los reglamentos técnicos que surgen de un AIN Simple	No procede ya que el proyecto establece plenamente en que proceso se puede utilizar AIN simple y de igual forma que cuando el R.T. es menos gravoso no necesita el periodo de notificación internacional previo a la emisión	X
ONUDI	Artículo 2.2.1.7.5.5 Consulta pública.	El párrafo 1 dice que no se deberá realizar consulta pública internacional cuando la modificación del reglamento técnico haga menos gravosa la situación para los regulados	No procede ya que la OMC es clara en indicar que cuando una modificación hace menos gravosa la situación para los regulados no es necesario su notificación previa a la expedición, pero una vez emitida debe ser notificada por addendum para que los demás países la conozcan	X
ONUDI	Artículo 2.2.1.7.6.4 Problemáticas sujeto de AIN.	No queda claro cuál es el propósito de la revisión de la Dirección de Regulación de las problemáticas asociadas a los productos a los que se realizará el AIN.	No procede ya que esta agenda de problemáticas se hace con el objetivo fundamental de transparencia y que los regulados estén consientes que se empezara a trabajar un AIN que podrá eventualmente terminar en la emisión de un reglamento técnico.	
ONUDI	Artículo 2.2.1.7.6.5 Revisión del AIN por parte del Departamento Nacional de Planeación.	Se recomienda revisar este artículo en relación con el artículo 2.2.1.7.5.4, ya que vuelve a generar confusión	No procede ya que el artículo es claro y no genera confusión, ya que indica: Una vez las entidades tengan listo el documento de AIN para someterlo a consulta pública, deberán enviarlo al Departamento Nacional de Planeación para que éste, dentro del mismo plazo establecido para la consulta pública del AIN, emita su concepto.	X
Ministerio de Salud y Prosperidad Social	Definiciones.	La metodología del DNP. En ese sentido, si cambia la metodología y cambian las siete etapas, por más o por menos, el decreto tendría que ser modificado.	No procede, ya que la metodología definida por el DNP para el AIN completo consta de 7 pasos	X

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
Ministerio de Salud y Properidad Social	Definiciones	101. Análisis de Impacto Normativo ex ante Simple Se sugiere que se mencione que el AIN y cualquier clasificación de este, se indique que debe elaborarse conforme a la metodología del DNP	No procede ya que el Artículo 2.2.1.7.6.2., establece: Los criterios de evaluación y las guías de elaboración de los AIN, serán definidos por el Departamento Nacional de Planeación y podrán ser consultar en su pagina Web	X
Ministerio de Salud y Properidad Social	Definiciones.	Se sugiere incluir un numeral a esta definición, así: 3. Cuando corresponda a reglamentos técnicos que den respuesta a una actualización de estándares sanitarios o armonización internacional.	No procede, ya que el reglamento técnico se hace mas gravoso o menos gravoso si en la actualización de estándares sanitarios estamos aumentando o disminuyendo dichos estándares sanitarios a los regulados	X
Ministerio de Salud y Properidad Social	Artículo 2.2.1.7.5.4. Buenas prácticas de reglamentación técnica	Se debe entender de esta propuesta normativa que para la expedición o modificación de reglamentos técnicos, que traten de trámites o procedimientos administrativos competencia del DAFP no se requiere AIN?, ¿cuáles serían estos casos?,	No procede, ya que lo que indica claramente este articulo es que los reglamentos técnicos no son el instrumento para crear tramites o registros, recordemos que los reglamentos técnicos se hacen con el objetivo de mitigar un riesgo qe se corre con un producto y como tal los requisitos exigidos debe ser de desempeño y calidad,	X
Ministerio de Salud y Properidad Social	Artículo 2.2.1.7.5.4. Buenas prácticas de reglamentación técnica	El Ministerio de Salud regula todos los trámites y procedimientos de tipo sanitario, ¿estos estarían exentos de AIN?	Como lo indican es una regulación que debe hacer el MSPS, pero no es un reglamento técnico.	X

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
Ministerio de Salud y Properidad Social	Artículo 2.2.1.7.5.6. Solicitud de concepto previo.	¿Esto significa que los proyectos de reglamentación técnica cuando tienen un AIN simple o cuando no requieren AIN no serán necesario remitirlos a MinCIT para concepto previo?	Toda modificación o elaboración de un reglamento técnico requiere siempre de un AIN previo a su expedición, este AIN puede ser simple cuando es menos gravoso o completo. Cuando es menos gravoso no es necesario el concepto previo, pero una vez emitido debe ser enviado al MINCIT para su notificación por Addendum...cuando los reglamentos técnicos son mas gravosos o son nuevas regulaciones siempre requerirán concepto previo y notificación internaciona previo a su expedición.	X
Ministerio de Salud y Properidad Social	Artículo 2.2.1.7.6.2. Análisis de Impacto Normativo (AIN).	Se sugiere incluir como condición de AIN simple "Cuando corresponda a reglamentos técnicos que den respuesta a una actualización de estándares sanitarios o armonización internacional".	No procede ya que el reglamento técnico se hace mas gravoso o menos gravoso si en la actualización de estándares sanitarios estamos aumentando o disminuyendo dichos estándares sanitarios a los regulados. Por lo anterior, corresondera a esto, el tipo de AIN que se elabore	X
Ministerio de Salud y Properidad Social	Artículo 2.2.1.7.6.5. Revisión del AIN por parte del Departamento Nacional de Planeación.	Se sugiere que el concepto técnico sobre la aplicación de la metodología que emite el DNP sea previo a la consulta pública del mismo. (Artículo 2.2.1.7.5.4. Buenas prácticas de reglamentación técnica)	No procede ya que el concepto del DNP debe ser sobre un proyecto elaborado y que haya surtido la etapa de consulta publica	X
Ministerio de Salud y Properidad Social	Artículo 2.2.1.7.6.5. Revisión del AIN por parte del Departamento Nacional de Planeación.	Es pertinente establecer un término para la expedición del concepto por parte del Departamento Nacional de Planeación. Tal como se hizo en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.7.5.6.	Los tiempos establecido por el DNP para la emisión del concepto de AIN están plenamente establecido en el presente proyecto de modificación	X

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
Ministerio de Salud y Properidad Social	Artículo 2.2.1.7.6.7. Evaluación ex post o AIN ex post de reglamentos técnicos.	Aunque es una actividad relevante la evaluación ex post, los reglamentos expedidos no deberían ser evaluados por parte de la entidad reguladora una vez cada cinco años, ya que es frecuente que ni siquiera en cinco años se ha podido implementar y ha requerido modificaciones en el plazo de vigencia. Por ello, se sugiere ampliar este plazo, por ejemplo, a 10 años	No procede porque es una obligación de Colombia en el proceso de mejora normativa, que sus regulaciones sean revisadas por lo menos cada 5 años máximo.	X
Ministerio de Salud y Properidad Social	Artículo 2.2.1.7.2.1 Definiciones 105 y 107	¿Cómo ponderar qué tipo de requisitos técnicos son más (o menos) relevantes dentro de cada reglamento técnico?	Si estoy incluyendo requisitos que hacen más gravoso el reglamento técnico, aún cuando se estén reduciendo otros, el AIN debería ser completo	X
Ministerio de Salud y Properidad Social	Artículo 2.2.1.7.5.3. Competencia conjunta.	Este artículo sugiere que los pasos a seguir deben realizarse en conjunto, es decir, ¿un solo AIN construido por 2 entidades regulatorias?	No, el AIN puede ser elaborado por cualquiera de los reguladores competentes y en el deben determinar la competencia y si la opción elgida es regular, deben realizar el reglamento técnico las dos entidades competentes.	X
Ministerio de Salud y Properidad Social	Artículo 2.2.1.7.5.4. Buenas prácticas de reglamentación técnica.	En el literal a, ¿a qué hace referencia la expresión elaboración de productos? ¿Se limita solamente a esta actividad?	Producto: Cosa producida natural o artificialmente, o resultado de un trabajo u operación	X

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
Ministerio de Salud y Properidad Social	Artículo 2.2.1.7.5.5. Consulta pública.	Describe el proceso de consulta pública a nivel nacional y explica cuándo no se deberá realizar a nivel internacional, pero no indica el procedimiento para efectuar la consulta pública internacional en los casos que ésta sea requerida.	Este proceso no se modifica y está establecido en el Decreto 1595 de 2015 el cual hace parte integral del Decreto 1074 de 2015	X
Ministerio de Salud y Properidad Social	Artículo 2.2.1.7.6.7. Evaluación ex post o AIN ex post de reglamentos técnicos	Este plazo debería ser propuesto por las entidades teniendo en cuenta la cantidad de reglamentos técnicos que tiene cada institución. Por cuanto podría desbordar la capacidad de las instituciones. El plazo no debe estar sujeto a un término sino a la modificación de las circunstancias que motivaron la reglamentación inicial, cambios tecnológicos o surgimiento de nueva evidencia	Colombia cuenta con aproximadamente 100 Regalmento técnicos que pueden se consultados en la paguina Web del MINCIT por lo que no consideramos que sea difícil la tarea De igual forma pueden solicitar al punto de contacto de Colombia de manera formal le sea aclarado cuales reglamentos técnicos que surtieron su procedimiento normal ante la OMC pertenece al MSPS	X
Ministerio de Salud y Properidad Social	Artículo 2.2.1.7.6.7. Evaluación ex post o AIN ex post de reglamentos técnicos Parágrafo transitorio.	Primero invito a evaluar la obligatoriedad de realizar análisis expost y de ser necesario se propone manejar los términos en el sentido “que se prioricen anualmente”, ya que para este ministerio y específicamente la Subdirección de Salud Nutricional Alimentos y Bebidas tendría un impacto significativamente grande y de imposible cumplimiento en los plazos definidos, ya que existe un número importante cuya evaluación no podría realizarse en un mismo período.	El cronograma está establecido en el proyecto de modificación y esta obligación de revisión normativa se incluye desde el D. 1595 de 2015	X

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
Ministerio de Salud y Prosperidad Social	Artículo 2.2.1.7.6.7. Evaluación ex post o AIN ex post de reglamentos técnicos - Parágrafo 2.	El Departamento Nacional de Planeación deberá emitir una guía y plantilla de evaluación ex post que ayude a la implementación de la metodología dentro de los siguientes XXX meses después de la publicación del presente decreto.	Los criterios de evaluación y las guías de elaboración de los AIN, serán definidos por el Departamento Nacional de Planeación y podrán ser consultar en su pagina Web	x
Ministerio de Salud y Prosperidad Social	Artículo 2.2.1.7.5.3. Competencia conjunta.	Cuando converge en un mismo proyecto, se entiende la solicitud conjunta. Pero si es el mismo tema, y se reglamenta por separado, Sería pertinente separar, y aclarar, por cuanto los MSF no tendrían que surtir el AIN	El decreto 1595 de 2015 es claro en establecer que los AIN solo aplican a los reglamento técnicos.	x
Ministerio de Salud y Prosperidad Social	Acto administrativo en general	Cómo se procede para un proyecto de acto administrativo que considera partes de OTC y de MSF.	Es conveniente separarlos, ya que una medida sanitaria no requiere AIN, pero si se hace en una solo acto administrativo requerirá AIN y notificación por los dos acuerdos	x
Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV	Definiciones	Aclarar cuáles son esas 7 etapas del AIN	Los criterios de evaluación y las guías de elaboración de los AIN, serán definidos por el DNP y podrán ser consultar en su pagina Web	x
Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV	Definiciones	Sugiero eliminar la parte sobre beneficios adicionales y dejar solo lo relativo a la situación "menos gravosa" que ya tiene definido su alcance	Consideremos que como esta da mayor tranquilidad a los interesados	

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV	Artículo 2.2.1.7.5.3. Competencia conjunta.	La definición de este tema no siempre es fácil, sugiero que alguna dependencia de Min Comercio sea quien resuelva consultas frente a competencias regulatorias de reglamentos técnicos. La idea es no tener que acudir al Consejo de Estado para dirimir conflictos de competencias en este tema	Este tema de competencias debe ser definido en la elaboración del AIN y el MinCIT no es la entidad encargada de definir competencias de los distintos reguladores.	
Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV	Artículo 2.2.1.7.5.4. Buenas prácticas de reglamentación técnica Literal b)	sugiero eliminar la referencia al año, porque en realidad la planeación se daría entre enero y octubre	No procede, porque la fecha 31 de octubre está definida para publicar su agenda regulatoria según el Decreto de Predidencia	X
Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV	Artículo 2.2.1.7.5.4. Buenas prácticas de reglamentación técnica	Aclarar el listado de problemáticas ya que aun no se ha definido el problema.	El listado de problemáticas es todos aquellos requerimiento que la ANSV haya podido establecer sobre productos que causen riesgo para la vida o seguridad de la personas	X
Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV	Artículo 2.2.1.7.5.4. Buenas prácticas de reglamentación técnica	Literal c) .. Como se define el procedimiento de priorización de problemáticas	La entidad de acuerdo a sus recursos y capacida humana define sobre a cuales problemáticas le va a realizar AIN.	X

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV	Etapa 3 completo: Proceso de emisión de Reglamentos Técnicos cuando se realizó AIN ex ante Completo	aclarar si se hace en paralelo con el proyecto de reglamento técnico	El AIN debe ser elaborado con anterioridad para definir la mejor alternativa	X
Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV	Etapa 3 completo: Proceso de emisión de Reglamentos Técnicos cuando se realizó AIN ex ante Completo	5. Paralelamente, la entidad remitirá a la Superintendencia de Industria y Comercio el anteproyecto de reglamento técnico para obtener el concepto de abogacía de la competencia.	El tiempo ya esta establecido en el Decreto 1595 de 2015.	X
Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV	Etapa 3 completo: Proceso de emisión de Reglamentos Técnicos cuando se realizó AIN ex ante Completo	qué pasa cuando hay comentarios internacionales solicitando ajustes? cómo se tramitan, se afectan autorizaciones previas concedidas?	El regulador determina si estos cambios son sustanciales y envía nuevamente el proyecto para notificación y concepto de abogacía de la competencia de considerarlo necesario.	X
ASOCEC	Comentario General	Artículo nuevo: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presenta acto, los reguladores presentarán al público a través de su página web un borrador de política para la obtención y desarrollo de fuentes de información para el desarrollo de IAN, bajo todas sus modalidades. Este documento podrá ser objeto de comentarios de cualquier interesado	No procede ya que el objetivo fundamental de este proyecto de modificación es restarle tiempo al proceso de producción normativa, de igual forma para elaborar los AIN cada uno de los reguladores debe estar en capacidad de solicitar a los interesado(productore, comercializadores, importadores, academia, gremios, etc.) la información que les permita obtener un documento basado en evidencia y casos reales para finalmente entrar al análisis cuantitativo de las opciones regulatorias.	X

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
		dentro del mes siguiente a su publicación. Una vez finalizado el período de comentarios, el regulador publicará su política de obtención de datos para el AIR en su página web.		
ASOCEC	Artículo 2.2.1.7.6.6. de Niveles riesgos.	En la actualidad, solicitar a los reguladores la decisión con base en riesgos no es posible desde un punto de vista práctico. Por lo que se requiere mayor guía a los reguladores. En materia de producto el riesgo se defina como el resultado de la peligrosidad por la exposición ($R=P \times E$). En estos casos el éxito se logra cuando los productos peligrosos se regula para reducir su exposición a los mismos. En consecuencia, se sugiere que el análisis para de la "peligrosidad" del producto, lo cual si es un análisis que los reguladores colombianos estarían en capacidad de hacer con una capacitación básica	No procede la modificación solicitada ya que como indica en su texto los reguladores debe definir el riesgo al que se están exponiendo los ciudadanos por el uso de productos que no cuentan con la exigencias de requisitos de calidad y seguridad, por tal motivo deben definir ese riesgo y de acuerdo a este se debe emitir una medida proporcional es decir que la evaluación de la conformidad sea definida de acuerdo al riesgo...Riesgo bajo EC etiquetado o primera parte, riesgo alto EC tercera parte.	X
ONAC	Artículo 2.2.1.7.2.1. 107. Menos gravoso (a)	Recomendamos al Ministerio ser mas explicito en el numeral 2 de la definición 107 Menos Gravoso (a), dado que no es claro cómo se podría facilitar el procedimiento de evaluación de la conformidad. Detallar y aclarar este numeral podría facilitar la determinación de si el reglamento técnico	Se considera que el proyecto de Decreto es claro en indicar las formas en que un reglamento técnico de hace más o menos gravoso	X

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
		presenta cambios gravosos o menos gravosos, y permitiría darle la importancia que requiere el procedimiento de evaluación de la conformidad.		
SIC	Artículo 1.	Se sugiere modificar la definición, de Análisis de Impacto Normativo ex ante Completo	No procede, esta definición fue diseñada por el DNP para poder tener un mayor control al momento de la revisión de AIN que envían los diferentes reguladores	X
SIC	Artículo 2. Modificación del artículo 2.2.1.7.3.21	Lo que se entiende de este artículo es que se cuente con un inventario de reglamentos técnicos, Análisis de Impacto Normativo, y problemáticas o temas que puedan dar lugar a la expedición de reglamentos técnicos, de manera que puedan estar permanentemente a disposición del público. Por lo tanto, se solicita aclarar la redacción.	El listado de problemáticas, AIN que se pretenden elaborar y reglamento técnicos que se vayan a emitir en el siguiente año, se encontraran en la agenda regulatoria de cada una de las instituciones o Ministerios	X
SIC	Artículo 2.2.1.7.5.4,	cuando se establecen las "buenas prácticas de reglamentación técnica", no es claro a qué se hace referencia cuando se dispone que "a. La entidad durante el año deberá proyectar un listado de problemáticas asociadas a la elaboración de productos	Se considera que es claro y de presentarse duda el regulador se debe remitir a la defición lo que aclarará	X

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
SIC	Artículo 3. / Artículo 2.2.1.7.5.4.	Teniendo en cuenta lo señalado en el literal c. del mismo artículo, se sugiere incluir que la publicación de dichos temas o problemáticas se realiza para que la ciudadanía presente comentarios. Además, se sugiere incluir un término para esa publicación.	Este tema ya esta definido por la agenda regulatoria del DUR de Presidencia y adicionalmente se dictará una capacitación sobre esta modificación a los reguladores	X
SIC	Artículo 3. / Artículo 2.2.1.7.5.4. / Etapa 3 completo	La solicitud del concepto de abogacía de la competencia no debería estar dentro de los documentos respecto de los cuales el MINCIT emite concepto previo. Se sugiere eliminar el numeral 5.	No, lo que indica el numeral es que de manera simultanes el regulador podrá solicitar el concepto de abogacía de la competencia y no es un documento adicional para solicitar el concepto previo	X
SIC	Artículo 3. / Artículo 2.2.1.7.5.4. / Etapa 3 completo	llama la atención esta Superintendencia sobre el hecho de que en la etapa de notificación internacional, es posible que los terceros países hagan comentarios sobre el proyecto de acto administrativo, y que como consecuencia de dichos comentarios, el regulador o la entidad a cargo podría efectuar cambios al anteproyecto de reglamento técnico.	Esta comentario a sido estudiado y por lo general mas del 90% de los proyectos normativos no tiene ninguna clase de modificación durante el periodo de conslta internacional y si fuera el caso el regulador tomara la decisión si es necesario volver a Notificar y a solicitar los conceptos a que haya lugar	X
SIC	Artículo 3. / Artículo 2.2.1.7.5.4. / Etapa 3 simple	No es claro señalar que la entidad debe "realizar la notificación internacional con fecha de entrada en vigor". Se sugiere eliminar esa parte, máxime si se tiene en cuenta que en el trámite simple no se efectuará notificación internacional.	Esta notificación se realiza una vez expedido el reglamento técnico y se hace con el fin de comunicar a los países la expedición y entrada en vigencia. Por lo anterior se ajusto la redacción para dar claridad	X

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
SIC	Artículo 4 / Artículo 2.2.1.7.6.3.	En relación con el contenido del AIN no basta con señalar que debe estar en línea con las metodologías que señale el DNP, sino que debería darse lineamientos generales y mínimos sobre la forma de elaborar un AIN, como los que se señalan en el actual artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1074 de 2015. Además, al menos debería indicarse que para elaborar el AIN se deben seguir las guías y documentos que emita el DNP.	Se acoge parcialmente ya que la metodología esta definida por el DNP y puede ser consultada en su pagina web, es de aclarar que dicha metodología incluye lo solicitado por ustedes.	X
AM CHAM COLOMBIA		Proponemos revisar la posibilidad de mantener y no reducir los tiempos para los reglamentos técnicos que están establecidos en treinta (30) días calendario, con el fin de mantener la estandarización de tiempos y criterios entre entidades,	Al respecto es importante indicar que el tiempo de consulta publica para los reglamentos técnicos se mantiene de acuerdo al Decreto 270 de 2018, tan solo se mejoran los tiempos de consulta para los AIN que es un procedimiento de forma para elegir una alternativa regulatoria	X
AM CHAM COLOMBIA	paragrafo 1 del articulo 2.2.1.7.5.5	Vemos con extrañeza la modificación en la propuesta de decreto incluida en el paragrafo 1 del artículo 2.2.1.7.5.5. del documento puesto en consulta pública, at eliminar la consulta internacional para los casos menos gravosos	Esta excepción de notificación internacional ya esta contemplada en el acuerdo OTC(OMC, lo que se pretende es dar claridad a los reguladores sobre su aplicación y de igual forma se indica que una vez sean expedidos se debe notificar a los países sobre la entrada en vigencia ya que como es mas fácil de cumplir no hay problema. (Este caso es para modificaciones y no para R.T. nuevos)	X

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
FENALCO	el artículo 2.2.1.7.3.21. sobre el inventario de reglamentos técnicos y proyectos de reglamento técnico	Nos inquieta mucho que con esta redacción se elimina la facultad que hoy tiene la Comisión Intersectorial de la Calidad para solicitar a las entidades reguladoras la información correspondiente	Se da claridad que la dirección de regulación será la encargada de verificar por el cumplimiento de este artículo y estará a disposición en las correspondientes páginas web de los reguladores y el SICAL	X
FENALCO	El artículo 2.2.1.7.5.4. relativo a las buenas prácticas de reglamentación técnica	reglamentos técnicos, que no traten de trámites o procedimientos administrativos que son competencia del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, las entidades deberán aplicar buenas prácticas de acuerdo con unas etapas.	No procede ya que lo que indica claramente este artículo es que los reglamentos técnicos no son el instrumento para crear trámites o registros, recordemos que los reglamentos técnicos se hacen con el objetivo de mitigar un riesgo que se corre con un producto y como tal los requisitos exigidos deben ser de desempeño y calidad,	X
FENALCO	artículo 2.2.1.7.5.5. sobre consulta pública	consideramos que hace falta desarrollar un poco más la interacción con los actores interesados, por ejemplo, incluyendo la obligación de los reguladores de poner a disposición del público en general la matriz de observaciones recogidas y si las mismas fueron acogidas o no, y las razones por las cuales no se acogieron.	En este sentido es importante indicar que este tema va a ser incluido en el SUCOP, pero este ministerio es totalmente transparente en la emisión de sus proyectos y pone en conocimiento del público la matriz de comentarios.	X
FENALCO	El artículo 2.2.1.7.5.6. establece que la solicitud de concepto previo	sólo deberá realizarse cuando se trate de un AIN Completo. Creemos que debería aplicarse también para el AIN simple, ya que muchas veces los reguladores asumen que sus decisiones generan beneficios adicionales para los actores interesados, haciendo la situación menos gravosa, cuando en la práctica puede no ser así	No procede, ya que lo que se pretende con este proyecto es agilizar el proceso de producción normativa del país y que los reguladores puedan modificar fácilmente los reglamentos técnicos, por supuesto previo análisis de la modificación y su efecto sobre los regulados	X

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
FENALCO	el artículo 2.2.1.7.5.7. que describe los documentos requeridos para la solicitud de concepto previo	se debería incluir la matriz de comentarios recogidos en la etapa de consulta pública, con sus respectivas respuestas sobre lo que se acoge y lo que no	No procede, porque el concepto previo que emite la Dirección de Regulación solo está encaminado a que el proyecto no genere obstáculos innecesarios al comercio. La matriz la debe definir el regulador, ya que es el que conoce el problema y el riesgo que pretende mitigar.	X
FENALCO	frente al artículo 2.2.1.7.6.6. sobre niveles de riesgos	no entendemos por qué se elimina la definición de "Riesgo bajo: Baja probabilidad de ocurrencia y bajo impacto; Riesgo medio: Alta probabilidad de ocurrencia y; bajo impacto o baja probabilidad de ocurrencia y alto impacto".	El nivel de riesgo debe ser definido en el AIN y de acuerdo a este se definirá, salvo en casos excepcionales, el procedimiento de evaluación de la conformidad, de manera que las medidas regulatorias se emitan de acuerdo al riesgo que se corre.	X
CAMACOL	Definiciones 105. Gravoso(a). Situación en la que un reglamento técnico se hace más difícil de cumplir	105. Gravoso(a). Situación en la que un reglamento técnico se hace más difícil de cumplir o se hace más exigente para los regulados generando requisitos	No procede, ya que lo que se pretende es demostrar que es más gravoso cuando se exigen requisitos adicionales o el PEC es más exigente, lo que lo hace más difícil de cumplir	X
CAMACOL	107. Menos Gravoso (a).	Frente a la definición de menos gravoso, se sugiere omitir la expresión "más fácil" para dejar que es una situación que contempla el cumplimiento de menos requisitos	Consideramos que es necesario y más claro para todos los regulados, lo que se pretende es que los reguladores puedan diferenciar fácilmente una situación menos gravosa	X
CAMACOL	Artículo 2.2.1.7.5.3. Competencia conjunta.	Se recomienda incluir que las competencias se deberán ejercer de manera conjunta y coordinada de acuerdo con los principios que rigen las actuaciones administrativas	Ya se había ajustado el texto, con la claridad dada por ASOCEC	X

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
CAMACOL	Artículo 2.2.1.7.5.4. Buenas prácticas de reglamentación técnica.	Para la fase 1 se recomienda señalar unos términos específicos para la publicación y la presentación de las observaciones por parte de los interesados para brindar mayor garantías de participación ciudadana.	Este tema ya está definido por la agenda regulatoria del DUR de Presidencia; adicionalmente se dictará una capacitación sobre esta modificación a los reguladores	X
CAMACOL	Artículo 2.2.1.7.5.4. Buenas prácticas de reglamentación técnica.	En la etapa 2 se sugiere completar el subtítulo "para completo" toda vez que no queda claro a qué se refiere.	No procede, ya que tanto en las deficiones como en el texto del proyecto se definen dos tipos de AIN, el completo y el simple	X
CAMACOL	Artículo 2.2.1.7.5.4. Buenas prácticas de reglamentación técnica.	Se recomienda aclarar a qué se refiere el "concepto de abogacía de la competencia"	El Decreto 1595 contempla la definición de este término, al igual que la Ley 1340, que es un concepto que debe emitir la SIC, sobre cualquier proyecto regulatorio	X
CAMACOL	Artículo 2.2.1.7.5.5. Buenas prácticas de reglamentación técnica.	se hace necesario desglosar los tiempos para la publicación y para que los interesados presenten comentarios	Se especifican en el texto del Decreto	X
CAMACOL	Artículo 2.2.1.7.5.6. Solicitud de concepto previo.	Teniendo en cuenta que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla que los conceptos no son de obligatorio cumplimiento salvo disposición en contrario,	No procede porque si no se solicita este concepto, el proyecto de reglamento técnico no podrá ser notificado internacionalmente y por ende no se podrá expedir.	X

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
		se recomienda aclarar si en este son vinculantes o no y si en caso de apartarse de los mismos se debe justificar la postura.		
CAMACOL	Artículo 2.2.1.7.5.5	Se considera pertinente definir términos de consulta en lo que se refiere a Proceso de planeación de AIN ex ante en los Reglamentos Técnicos	Cada tipo de AIN cuenta con la descripción y de igual forma especifica los tiempos de comentarios	X
CAMACOL	Artículo 2.2.1.7.5.7 El concepto técnico emitido por el Departamento Nacional de Planeación sobre el AIN. Documento del AIN resultado de la consulta pública.	en el numeral C, no se logra diferenciar el concepto técnico emitido por el departamento nacional de planeación sobre el AIN Es un documento diferente	Es el mismo documento; de igual forma, se dictará capacitación a los reguladores sobre este proyecto de modificación	X
CAMACOL	Artículo 2.2.1.7.6.7. Evaluación ex post o AIN ex post de reglamentos técnicos	Se hace especialmente relevante aclarar que los reglamentos dejarán de surtir efectos jurídicos transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigor, no hayan sido evaluados, y no que "No serán parte del ordenamiento jurídico"	No procede, se mantiene la redacción original del D. 1595	X

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
DNP	Definiciones	¿Siempre serán 7 etapas? Puede que en un futuro se agreguen o eliminen etapas	El contenido del AIN deberá estar en línea con la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con el tipo de AIN que aplique, la cual podrá ser consulta en su pagina Web.	X
DNP	Artículo 2. Modificación del artículo 2.2.1.7.3.21 del Decreto 1074 de 2015.	¿Sí está bien poner el mismo plazo para el proceso de revisión del AIN ex ante simple y el completo?	Estos tiempos fueron los definidos por el DNP, ya que son ellos quienes se encargarán de la revisión	X
DNP	Artículo 2.2.1.7.5.6. Solicitud de concepto previo	Según entendemos, MinCIT emite concepto previo tanto al documento de RT como al procedimiento de evaluación de la conformidad, no dan una evaluación de la conformidad. Además, en este decreto ya no se solicita el procedimiento de evaluación de la conformidad.	Lo que sucede es que en algunos países se emiten, por un lado, reglamento técnico y por otro lado, procedimientos de evaluación de la conformidad, pero en Colombia siempre van juntos, por lo que el concepto previo se emite en estos términos.	X
DNP	Artículo 2. Modificación del artículo 2.2.1.7.3.21 del Decreto 1074 de 2015. Numeral 5	Según establece el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, solo se rinde concepto de abogacía sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados. se recomienda mencionar que solo aquellos que puedan tener incidencia en la libre competencia, deberán surtir este paso.	Esto ya está explícito en la Ley 1340 y es responsabilidad del regulador.	X

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
DNP	Etapa 3 para simple: Literal iii	abogacía de la competencia sobre el proyecto de reglamento técnico. La Superintendencia de Industria y Comercio tendrá diez (10) días hábiles para dar su concepto a la entidad.	Este tema ya fue trabajado en distintas mesas de trabajo, por lo que se considera prudente colocar este tiempo	x
DNP	Artículo 2.2.1.7.5.5. Consulta pública Completo: cinco (5) días calendario para la consulta pública del problema.	Aclarar si esta consulta es la misma que se menciona en el literal "b" de la "Etapa 1: Proceso de planeación de AIN ex ante en los RT"	No, en esta etpa lo que se pretende es que cada uno de los reguladores de a conocer, el listado de problemáticas que recibió durante el año, los reglamento técnicos que pretende expedir el siguiente año y del listado de problemáticas a cuantas le va a realizar AIN en el siguiente año.	x
DNP	Artículo 2.2.1.7.6.2. Análisis de Impacto Normativo (AIN). Tipos de AIN	Se recomienda incluir un parágrafo en donde se inste a los reguladores crear una lista de comprobación (checklist) o preguntas para evaluar si su modificación al RT es o no gravosa	El proyecto establece de manera clara e inequívoca cuando un proyecto de reglamento técnico es mas o menos gravoso	x
DNP	Artículo 2.2.1.7.6.5. Revisión del AIN por parte del Departamento Nacional de Planeación.	Se recomienda eliminar el artículo 2.2.1.7.6.5 e incluir este como uno nuevo debido a que son dos temas diferentes.	No, ya que es una nueva obligación que se esta dando al desigar al DNP para la revisión de los AIN	x
DNP	Artículo 2.2.1.7.6.6. Niveles de riesgos.	Las definiciones de tipos de riesgo se eliminaron ¿era necesario eliminarlas? ¿haría falta incluirlas? Consideramos que para mayor claridad deberían darse unas definiciones de estos riesgos.	No procede la modificación solicitada, ya que como indica en su texto, los reguladores debe definir el riesgo al que se están exponiendo los ciudadanos por el uso de productos que no cuentan con la exigencias de requisitos de calidad y seguridad, por tal motivo deben definir ese riesgo y de acuerdo a este se debe emitir una medida proporcional. Es decir, que la	x

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
			evaluación de la conformidad sea definida de acuerdo al riesgo: Riesgo bajo, EC etiquetado o primera parte, riesgo alto EC tercera parte.	
Minenergía	definiciones 105 y 107 sobre "gravoso" o "menos gravoso"	se recomienda utilizar otros términos, Así mismo no es necesario especificar las dos circunstancias descritas	Se acoje de forma parcial, pero los términos gravoso y menos gravoso ya están contemplados en el acuerdo OTC; además es necesario para definir el tipo de AIN y si es necesario o no la notificación	X
MinEnergía	Inventario	recomendamos hacer un listado con todas las funciones y responsabilidades que debe tener a cargo. Se recomienda centralizar toda la información correspondiente de competencia de cada regulador.	Este procedimiento debe ser definido por cada uno de los reguladores y no es competencia de este Decreto	X
MinEnergía	Eta 3 y artículo 2.2.1.7.5.7	Evaluar la pertinencia de enviar a Mincomercio el anteproyecto de reglamento técnico (antes de consulta pública).	No procede ya que una de las verificaciones que debe hacer el Ministerio previo a la expedición del concepto previo, precisamente es verificar que se haya cumplido la transparencia en la emisión y que sea un proyecto elaborado y no una versión tan inicial	X
MinEnergía	El reglamento técnico con AIN ex ante simple	no requiere concepto previo del Mincomercio y la entidad realiza el proceso de notificación internacional. Considero que debe precisarse este requisito	Tal como lo indica el artículo no requiere el procedimiento de consulta internacional, pero una vez sea expedido debe ser dado a conocer a los demás países con la fecha de entrada en vigencia, este tipo de anuncio se llama notificación por addendum	X

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
MinEnergia	El artículo 2.2.1.7.6.6 sobre nivel de riesgos	Consideramos que no es pertinente mantenerlo, ya que tratándose de proteger objetivos legítimos, todos deben corresponder a niveles medio y alto	En el AIN se debe definir ese riesgo y de acuerdo a este se debe emitir una medida proporcional. Es decir, que la evaluación de la conformidad sea definida de acuerdo al riesgo: Riesgo bajo, EC etiquetado o primera parte; riesgo alto EC tercera parte.	X
MinEnergia	artículo 2.2.1.7.6.7.	Se recomienda que tanto la evaluación ex post como la actualización del reglamento técnico, se efectúe por lo menos una vez cada cinco años, contados desde la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad y no de su entrada en vigor	Este es el estándar mundial en el que se revisan las medidas y el contemplado desde un inicio en el Decreto 1595 de 2015, recordemos que existe reglamento técnico desde la entrada en vigor y no desde que existen organismos acreditados.	X
MinEnergia	Página 11, párrafo transitorio	Recomendamos evaluar la pertinencia o conveniencia de definir los tiempos indicativos para la evaluación ex post de los RT durante los años 2022, 2023 y 2024 considerando que los reglamentos técnicos debieron actualizarse o extenderse su vigencia durante los últimos años,	No procede lo que se pretende con este artículo es que los reguladores realicen un AIN para definir si el reglamento técnico debe seguir, modificarse o derogarse y no como se ha hecho hasta el momento que es extender la vigencia sin ninguna clase de estudio (AIN)	X

Cordialmente,

Aurelio Mejía M.

Aurelio Mejía Mejía
Director de Regulación
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

